

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS DESDE CANTERA EN CERRO LONQUÉN, SAN BERNARDO” DEL TITULAR “SOCIEDAD MINERA SANTA FE SPA”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo", presentado por el señor Sebastián Andrés Charpentier Sala, en representación de Sociedad Minera Santa Fe SpA, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 20 de marzo de 2026 y admitida a trámite el 9 de abril de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20261300193, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.
2. La presentación del Comité Ambiental Comunal de San Bernardo, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el Proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo", ingresada con fecha 04 de mayo al Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago SEA RM (en adelante, “SEA RM”).
3. La presentación de Fundación Futra, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo", ingresada con fecha 04 de mayo al SEA RM.
4. La presentación de Nicole Francisca Olguín González, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo", ingresada con fecha 12 de mayo al SEA RM.
5. Las presentaciones de Claudio Alejandro Beroíza Henríquez y Mireya De Jesús Henríquez Montenegro, mediante las cuales se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo", ingresadas con fecha 13 de mayo al SEA RM.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168804442>

6. La presentación de Heinrich Albert Groth Godoy, en representación de Leonardo Arturo Charpentier Krinfokai, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo", ingresada con fecha 18 de mayo al SEA RM.

7. La presentación de Eduardo Tagle Gana, en representación de Transelec S.A., mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo", ingresada con fecha 15 de junio al SEA RM.

8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo".

9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Reglamento del SEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N°119046/307/2026, de fecha 24 de abril de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2026, el señor Sebastián Andrés Charpentier Sala, en representación de Sociedad Minera Santa Fe SpA (en adelante, el "Titular"), presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA RM, la DIA del proyecto denominado "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo" (en adelante, el "Proyecto"), la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20261300193 de fecha 9 de abril de 2026 de la COEVA de la Región Metropolitana.

2. Que, el Proyecto se localiza en la Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y consiste en la extracción, procesamiento y comercialización de áridos desde una cantera existente, considerando un volumen total de extracción del orden de 286.347 m³ de material en un periodo proyectado de 10 años.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad descrito en la tipología del artículo 10 de la Ley N° 19.300 letra i.5.1) *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

4. Que, con fecha 04 de mayo se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168804442>

durante el mes de abril, dentro de las cuales se incluyó a la DIA “Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo”.

5. Que, con fecha 04 de mayo, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos 2 y 3 de la presente Resolución, correspondiente a dos solicitudes de organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

6. Que, con fecha 12 de mayo, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto 4 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de una persona natural que solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.

7. Que, con fecha 13 de mayo, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en el Visto 5 de la presente Resolución, correspondiente a dos solicitudes de personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

8. Que, con fecha 18 de mayo, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto 6 de la presente Resolución, a una solicitud de una persona natural que solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.

9. Que, con fecha 15 de junio, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto 7 de la presente Resolución, a una solicitud de una persona jurídica que solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.

10. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*" (énfasis agregado).

11. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en cuanto a las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° de 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución, se observa lo siguiente:

11.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada "*a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas*", es posible señalar que se cumple. Lo anterior, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N° 5 de esta Resolución, además de 4 personas naturales y 1 persona jurídica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168804442>

11.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplirse, referido a que la solicitud *“deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”*, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fechas 04 de mayo del 2026, 12 de mayo de 2026, 13 de mayo de 2026, 18 de mayo de 2026 y 15 de junio de 2026 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, con fecha 04 de mayo del 2026.

11.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, 4 personas naturales y 1 persona jurídica, que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

12. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6º y 7º del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas” (énfasis agregado).

13. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

14. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *“Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”* (en adelante e indistintamente, *“Of. Ord. N°202299102470/2022”* o *“Instructivo”*). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168804442>

15. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

16. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección III letra A, que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades de suministros básicos para la construcción; y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

17. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo de Descripción del Proyecto de la DIA, el objetivo general del mismo es realizar actividades de extracción, procesamiento y comercialización de áridos desde una cantera existente, ubicada en el cerro Lonquén, comuna de San Bernardo. Se proyecta una extracción total de 286.347 m³ de material en un periodo de operación de 10 años, el cual será procesado y comercializado dentro del mismo predio, configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.

18. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es aportar materiales para actividades de construcción. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo a lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

19. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son “*aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto*”.

20. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; de manera puramente ejemplar, debido a la generación de material particulado sedimentable, asociada a las actividades de extracción y procesamiento de material, transporte y tránsito vehicular, lo que afectaría, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168804442>

21. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, las organizaciones y personas naturales solicitantes, individualizadas en los Vistos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del Proyecto, es decir, dentro del área de influencia.

22. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

23. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de aportar materiales para actividades de construcción, en los términos expresados en el Considerando N° 18 de la presente Resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 20 de la presente Resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

24. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a acoger la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo”**.

25. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular”*.

26. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo"**, cuyo titular es Sociedad Minera Santa Fe SpA, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del Proyecto, el extracto de la presente resolución, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente Resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168804442>

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **ORDENAR** al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de la Región Metropolitana, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde Cantera en Cerro Lonquén, San Bernardo".
7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Jorge Ignacio Grez Morales
Director (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

FLE/JMM/MDK/JCC

Distribución:

Sociedad Minera Santa Fe SpA (Titular)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168804442>

